



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA, MANTENIMIENTO CATASTRAL, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA VILLA DE INGENIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO-OFFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA-VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1 – OBJETO. El objeto de este contrato será la prestación de servicios complementarios al funcionamiento de los órganos de gestión tributaria, mantenimiento catastral, inspección y recaudación del Ilre. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, lo que se traduce en el apoyo a los servicios municipales encargados con los medios humanos, materiales y técnicos necesarios para la realización de las actividades que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas y que no implican ejercicio de autoridad.

Se excluye del contrato las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y basura domiciliaria, sin perjuicio de que se puedan incluir en ejecutiva.

1.2 – CATEGORÍA. El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), encuadrado en la Categoría 7 del Anexo II: Servicios de Informática y Servicios Conexos.

1.3 – SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 16 de la LCSP y, considerando el objeto y la calificación del contrato expresados anteriormente, así como que la cuantía estimativa del contrato será superior al umbral de los 211.000 Euros, debiendo estarse en todo lo concerniente a la publicidad de la licitación y otros extremos a lo dispuesto en el citado texto legal.

SEGUNDA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y el Decreto de Delegación de competencias del que se dio cuenta en la sesión del Pleno Corporativo en sesión de fecha 28 de junio de 2007, el órgano de contratación que actúa en nombre del Ilre. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio es la Junta de Gobierno Local, en base a que la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas no superará los cuatro (4) años y la cuantía total está fijada en el 8,12% de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal vigente que está cifrada en **1.229.197,94 Euros**, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

Dicho órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, ordenar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

La potestad administrativa que le incumbe podrá ser ejercida a través de las unidades administrativas a que esté adscrito el servicio y del Facultativo Director del mismo.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a la previa audiencia en el correspondiente expediente así como a la impugnación ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo cuanto conserve su vigencia y no se oponga a la LCSP; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo del Estado, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LCSP.

CUARTA.- CLASIFICACION Y ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

4.1 - Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias de prohibición previstas en el artículo 49 de la LCSP, cuya finalidad o actividad tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

4.2 - **CLASIFICACIÓN.**- Además, de conformidad con lo previsto por la disposición transitoria 5ª de la LCSP y el artículo 25.1 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, los empresarios que liciten habrán de acreditar la siguiente clasificación: Grupo L, Subgrupo 02, Categoría C).

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.3. del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicio. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación este Ayuntamiento. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

4.3 – La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 49 de la LCSP, podrá realizarse:

- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**.

3.1 – La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2 – En los contratos de servicios, **la solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuanto, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General del Iltr. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar, con carácter previo a la presentación de la misma. No obstante y con carácter excepcional los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para el ejercicio, por el representante, de las facultades de licitar en relación al expediente concreto.

QUINTA.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto estimativo total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, ascenderá a 1.900.000,00 Euros más 95.000,00 Euros en concepto del Impuesto General Indirecto de Canarias.

El presupuesto fijado en la presente cláusula es meramente estimativo, quedando el presupuesto definitivamente fijado en función de los ingresos para los que se precisa la colaboración, a los que se aplicarán los porcentajes que correspondan en función de los términos de la oferta y el contrato, y aplicándose el IGIC sobre la cifra resultante.

SEXTA.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente al gasto que se derive de la contratación pretendida entre los meses de agosto a diciembre del presente año, con cargo a la partida presupuestaria 611.227.06 del Presupuesto Municipal vigente.

Por la Intervención Municipal de Fondos se toma debida nota para efectuar las oportunas consignaciones presupuestarias adecuadas y suficientes en los ejercicios 2009 y siguientes hasta la expiración del contrato.

SEPTIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

En la presente contratación no será posible la revisión de precios.

OCTAVA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá un plazo de vigencia de **DOS (2) AÑOS**, contado desde el día 1 del mes siguiente a la formalización, prorrogable por periodos anuales y por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de CUATRO (4) años ni que las prórrogas superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. Las mencionadas prórrogas deberán producirse por mutuo acuerdo manifestado con antelación al vencimiento del contrato o de sus prórrogas, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

9.1 - La forma de adjudicación del contrato de servicios a que sirve de base el presente pliego será el **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la LCSP, adjudicándose a la **oferta más ventajosa económicamente** en función de los **siguientes criterios de adjudicación**:

9.2 - Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, con arreglo a la siguiente valoración:

- | | |
|---|------------|
| 1 - Proposición económica más ventajosa, hasta un..... | 40% |
| 2- Valoración de las aplicaciones complementarias aportadas y de su grado de integración con las instaladas en el Ayuntamiento, hasta un..... | 25% |
| 3- Idoneidad del proyecto de trabajo, ajustado a la realidad de los servicios para los que se interesa la colaboración y de acuerdo con las previsiones del pliego de prescripciones técnicas, valorándose la eficacia y simplificación de la gestión, hasta un | 15% |
| 4 - Disposición de un equipo humano estructurado y con la formación adecuada a la prestación de la actividad con aportación de currículum, hasta un | 10% |
| 5- Cualesquiera otras mejoras que contribuyan a la mejor prestación del servicio a los ciudadanos, propuestas por el licitador, hasta un | 10% |

La valoración de la oferta económica se hará aplicando las tarifas ofertadas a la recaudación por cada concepto del ejercicio 2007, y dando el máximo de puntos a la oferta de la que resulte un coste más bajo para el Ayuntamiento y el criterio de proporcionalidad según la baja de las restantes ofertas.

En el acuerdo de adjudicación se expresará la ponderación de que hayan determinado los puntos asignados para los restantes criterios reflejados anteriormente.

Todo lo anteriormente expuesto es sin perjuicio del derecho de la administración contratante a declarar desierto el procedimiento cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios relacionados anteriormente.

DÉCIMA.- GARANTIA PROVISIONAL.

10.1 - De acuerdo con la posibilidad establecida en el artículo 91 de la LCSP, los licitadores deberán constituir ante la Tesorería del Il. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, una garantía provisional por importe de 15.000 euros, que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

10.2 - Quedan exentas de la presentación de la garantía provisional los licitadores que, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 de la LCSP tengan constituida garantía global ante la misma Administración contratante, en cuyo caso, dicha garantía global surtirá todos los efectos inherentes a la garantía provisional.

10.3 - En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula.

DÉCIMOPRIMERA.- FORMA, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

11.1 - PERFIL DEL CONTRATANTE. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad exigidos legalmente y optativos, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web institucional siguiente: www.villadeingenio.org. El órgano administrativo encargado de la contratación es el Departamento de Contratación y Fomento, ubicado en la Planta Alta de las Casas Consistoriales, Plaza de la Candelaria, nº. 1, de Ingenio; Teléfono: 928/ 78 00 76; Fax: 928/12 40 33; correo electrónico: contratacion@villadeingenio.org, donde podrá ser examinada la documentación.

11.2 - FORMA DE PRESENTACIÓN:

Las proposiciones se presentarán en la forma indicada en la cláusula siguiente, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en los diarios oficiales correspondientes. Las proposiciones deberán declarar expresamente aceptar incondicionalmente la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

11.3 - PLAZO. El plazo de presentación de proposiciones se iniciará el día de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y será de **CUARENTA DÍAS NATURALES**, al amparo de lo establecido en el artículo 143.1 de la L.C.S.P.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

11.4 - LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Deberán presentarse las proposiciones, ajustadas al modelo que se incluye en la Cláusula siguiente de este Pliego, en el **Registro de Plicas** de la Corporación (Tesorería Municipal), sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, y hasta las 13,00 horas del último día del plazo que se señale en el anuncio de licitación a publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea.

También podrán enviarse las proposiciones por Correos, debiendo en ese caso **justificar la fecha de imposición del envío y anunciar al órgano de contratación tal circunstancia mediante télex, fax o telegrama. A estos efectos, se entenderá como único habilitado para recibir tal anuncio, el ya citado Registro de Plicas-Tesorería, cuyo fax es el 928/781247.** Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMOSEGUNDA.- CONTENIDO DE PROPOSICIONES.

12.1 - Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 131 y 132 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

12.2 - La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

12.3 - Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **TRES SOBRES CERRADOS**, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «**Proposición para licitar a la contratación de los Servicios Complementarios al Funcionamiento de los Órganos de Gestión Tributaria, Mantenimiento Catastral, Inspección y Recaudación de la Villa de Ingenio**». La denominación de los sobres es la siguiente:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

- Sobre “A”: Documentación Administrativa.
- Sobre “B”: Proposición Económica
- Sobre “C”: Criterios de Adjudicación.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

12.3.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

12.3.2.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por la Secretaría General de esta Corporación Municipal.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable, acreditativa de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Certificado de la Clasificación requerida, expedida por la Junta de Contratación administrativa. Para los empresarios no españoles será suficiente acrediten ante el órgano de contratación su solvencia económica, financiera, y técnica, así como el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 47 de la LCSP. La acreditación de la clasificación exigida exime al licitador de justificar la solvencia económica, financiera y técnica de la persona jurídica ofertante.

e) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 15.000,00. Euros.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas del Gobierno de Canarias eximirá al interesado de aportar la documentación que se detalla en los apartados **a), b), d) y e)**, siempre y cuando los documentos que consten registrados estén actualizados y vigentes al momento de la celebración de la licitación y en el certificado se transcriban los datos exigidos en dichos apartados.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente y en lengua castellana o mediante traducción oficial.

SOBRE «B»:

B.1 - PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACION RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION

a) Proposición económica. Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D....., con D.N.I. nº....., mayor de edad, con domicilio en....., enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la contratación pública del **servicio complementario al funcionamiento de los órganos de gestión tributaria, mantenimiento catastral, inspección y recaudación**, anunciado en el Perfil del Contratante del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre..... (propio o Entidad que representa, especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar los servicios objeto del contrato por precio resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

- ___% de lo recaudado en voluntaria.
- ___% sobre el principal e intereses por los cobros en vía ejecutiva.
- ___% adicional si el cobro se ha iniciado con una actuación de inspección.
- ___% adicional por los cobros de las liquidaciones generadas a raíz de trabajos de mantenimiento catastral, excluidos los casos de alteraciones jurídicas.
- ___% si el cobro es de una denuncia o sanción relacionada con el tráfico o seguridad vial y en periodo ejecutivo.

Lugar, fecha y firma del licitador".



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

B) Documentación relativa a los criterios de adjudicación no económicos.- Contendrá toda la documentación que el licitador estime conveniente para acreditar la baremación de los criterios de adjudicación que se detallan en la Cláusula 9.2 del presente Pliego.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

DÉCIMOTERCERA.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará compuesta por los miembros designados por acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 28 de junio de 2007.

DÉCIMOCUARTA: CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE LOS SOBRES DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

14.1 – CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

14.2 – APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

14.2.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre “A” y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

14.2.2.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres “A”, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

14.2.3.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres “B” de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 37 de la LCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

14.2.4.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

DECIMOQUINTA.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

15.1.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.- A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación provisional, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el diario oficial en que se publicó el anuncio de licitación, o en el perfil de contratante de la página Web del órgano de contratación.

15.2.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de 15 días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, la constitución de la garantía definitiva por importe 95.000,00 Euros, equivalente al *5 por 100* del presupuesto base de licitación.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el *artículo 86 del LCSP*, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el *artículo 87 de la LCSP*.

En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

15.3- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL.

15.3.1.- El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

15.3.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

15.3.3.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

15.3.4.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

15.3.5.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

15.3.6.- El adjudicatario provisional deberá aportar, asimismo, los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido adscribir a la ejecución del contrato.

15.4 - ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.-

15.4.1 - La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publiquen los citados anuncios.

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como constituir la garantía procedente. La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la expiración del plazo para presentar la documentación justificativa por el adjudicatario.

15.4.2 - La adjudicación definitiva del contrato, en todo caso deberá ser motivada, y se notificará a los licitadores.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

Según dispone los artículos 122.3 y 38 de la L.C.S.P., la adjudicación definitiva de los contratos de servicios cuya cuantía sea superior a 18.000,00 Euros se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Además, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros deberá publicarse un anuncio en el que se dé cuenta de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

15.4.3 - La Administración tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o, alternativamente, declarar desierto el procedimiento, motivando en todo caso su resolución con base en la inaceptabilidad de las ofertas en relación con los criterios de adjudicación establecidos.

15.4.4.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las Cláusulas 15.2 y 15.3 anteriores.

III.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

DÉCIMOSEXTA.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

16.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (*art. 48 LCSP*)

16.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

16.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP.

IV.- EJECUCION DEL CONTRATO.

DÉCIMOSÉPTIMA.- DIRECTOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

El "facultativo de la Administración, Director del Servicio" (en lo sucesivo Director), que será designado por el Alcalde-Presidente de la Corporación, es la persona con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del servicio contratado.

El director designado será comunicado al adjudicatario en el plazo de quince días, a contar de la fecha de formalización del contrato. Las variaciones que acaezcan durante la ejecución del contratado serán puestas en conocimiento del adjudicatario por escrito.

Son funciones del Director:

- Exigir la existencia de los medios y organización necesarias para la prestación del servicio en cada una de sus fases.
- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos que se marquen en el servicio.
- Proponer las modificaciones que convengan introducir en el servicio.
- Expedir las certificaciones y liquidaciones de la labor realizada según los plazos de abono acordados.
- Tramitar cuantas incidencias surjan en la prestación del servicio.

DÉCIMOCTAVA.- DELEGADO DEL ADJUDICATARIO O GERENTE.

Se entiende por Delegado del adjudicatario la persona designada expresamente por éste y aceptada por la Administración que, con titulación adecuada y suficiente, a juicio de ésta, tenga capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del adjudicatario cuando sea necesaria su actuación o presencia, según el presente pliego, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha del servicio.
- Organizar la ejecución del servicio e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección.
- Colaborar con la Administración proponiendo, a través del Director, medidas para la resolución de los problemas que se plantean durante la ejecución.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

- La administración podrá recabar del adjudicatario la designación de un nuevo Delegado o Gerente, cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

DÉCIMONOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El servicio complementario se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas así como el proyecto de trabajo que presente el adjudicatario y que apruebe el órgano de contratación, así como las instrucciones que le diere por escrito el Director de la asistencia. Asimismo son obligaciones del adjudicatario:

- El contratista deberá garantizar, en todo momento, el enlace informático directo y continuo entre las dependencias en donde realice la prestación y los Servicios Económicos del Ayuntamiento, siendo a su costa los gastos que pudieran producirse por conexión.
- Emplear en sus relaciones con el contribuyente la máxima corrección, informándoles adecuadamente en orden a facilitar el cumplimiento de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- También es obligación del contratista, implantar un sistema o programa informático que permita captar de forma sencilla los datos con trascendencia contable que se generen en la ejecución del contrato, es decir, la contabilización automática de ingresos.
- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del servicio, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. Si el servicio es contratado de forma compartida con más de un profesional, los contratistas responderán solidariamente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del servicio, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios.
- En cualquier caso, el personal que sea contratado por la empresa en ningún caso tendrá la condición de empleado municipal.
- Asimismo, el adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de la prestación concertada, ya sean de ámbito estatal, autonómico municipal.
- El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio, el equipo y medios auxiliares que sea preciso para la buena marcha del mismo, de acuerdo con el programa de trabajo. En todo caso los datos, registros, archivos, ficheros, domiciliaciones y cuantos documentos e información se genere como consecuencia de la actividad derivada de la ejecución del contrato es propiedad del ayuntamiento y, por tanto, el adjudicatario deberá entregarlos cuando se le demanden y, en especial, al finalizar el contrato. No podrá ceder ningún dato sin la expresa autorización por escrito del Ayuntamiento.
- Suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional que cubra las tareas objeto del contrato.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

- La empresa adjudicataria colaborará con el Tesorero, el Interventor, el responsable de la Unidad Administrativa de Gestión y con la Recaudadora en todas aquellas labores que pudieran serle encomendadas.
- TITULARIDAD, SUMINISTRO, CUSTODIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Con independencia de la información que obtenga la Empresa adjudicataria, el Ayuntamiento facilitará toda aquella que sea precisa, de la que disponga o tenga acceso, necesaria para la mejor prestación de la asistencia.

La documentación relativa a la información referida a cada contribuyente en particular, certificados, informes, mandamientos y cuantos documentos integren los expedientes individuales o colectivos abiertos, serán custodiados o por la Empresa adjudicataria a disposición del Ayuntamiento y para su uso exclusivo, de acuerdo con el contenido y objeto del presente contrato. Esta información, inclusive la que obtenga la Empresa en la realización de sus servicios de asistencia, será en su totalidad y sin excepción alguna propiedad del Ayuntamiento, por lo que la Empresa adjudicataria contrae expresamente la obligación absoluta de no facilitar esta información a otras Administraciones, Instituciones o Empresas o Particulares sin que medie autorización escrita.

Asimismo, el Ayuntamiento será titular de pleno derecho de toda la información contenida en los ficheros, archivos y registros informáticos que obren en poder de la Empresa adjudicataria, relacionados con los datos tributarios, fiscales, patrimoniales y personales anteriormente obtenidos de aquella, necesarios para el desarrollo de la realización de los servicios convenidos objeto del contrato.

Las anteriores obligaciones de confidencialidad se establecen a mayores y sin perjuicio de todas aquellas en garantía del deber de secreto que al efecto establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo presentes y futuras.

La Intervención General y la Tesorería municipales podrán establecer aquellos controles y garantías que consideren oportunas sobre las tareas que conforman los servicios complementarios de la empresa adjudicataria.

VIGÉSIMA.- GASTOS E IMPUESTOS Y RESPONSABILIDAD

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia de Las Palmas, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

Correrán por cuenta del Ayuntamiento los gastos de su propio personal y los gastos asociados al edificio municipal en que presta el servicio (local, limpieza, agua, electricidad, telefonía fija, equipos ofimáticos como fax o fotocopiadora e incluso los Pcs del personal municipal) salvo las líneas de telecomunicaciones.

Todos los restantes gastos vinculados al proceso de gestión tributaria y recaudación, incluyendo los de software de base y software de aplicaciones, personal aportado por el adjudicatario, hardware de dicho personal, asistencia técnica, impresión de notificaciones, telecomunicaciones, material informático y de oficina, mantenimiento de softwares, formación, acceso a información externa, dietas y kilometrajes por tareas de inspección, notificaciones que no puedan ser realizadas por el personal municipal,... correrán a cargo del adjudicatario. Entre los materiales a aportar por la adjudicataria se incluyen también los equipos de gestión de colas en las tareas de gestión tributaria.

El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura de la adjudicataria, de forma que las modificaciones legales en la estructura impositiva no dará derecho alguno a exigir indemnizaciones.

Serán responsabilidad del contratista todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que sean causados a terceros por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos en que consista la asistencia.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del servicio, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), que por tanto, puede ser repercutido como partida independiente.

Igualmente, se consideran incluidas en las proposiciones y en el presupuesto de adjudicación, corriendo por cuenta del contratista, las tasas y arbitrios municipales.

VIGÉSIMOPRIMERA.- RETRIBUCIÓN Y RÉGIMEN DE PAGOS.

La retribución del presente contrato estará en función de los resultados concretos que se obtengan de las gestiones y servicios realizados por el adjudicatario en materia tributaria, teniendo en cuenta lo recaudado tanto en periodo voluntario como ejecutivo. Las retribuciones a satisfacer se concretan en:

- Hasta el 5,75% de lo recaudado en voluntaria
- Hasta el 15% sobre el principal e intereses por los cobros en vía ejecutiva.
- Hasta el 25 % adicional si el cobro se ha iniciado con una actuación de inspección.
- Hasta un 18% adicional por los cobros de las liquidaciones generadas a raíz de trabajos de mantenimiento catastral, excluidos los casos de alteraciones jurídicas.
- Hasta un 20% adicional si el cobro es de una denuncia o sanción relacionada con el tráfico o seguridad vial.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

Dicho precio será abonado mediante la presentación de facturas mensuales por el 90% de una doceava parte del resultado de aplicar las tarifas contratadas ligadas a los volúmenes de recaudación del año anterior. Y al cierre de cada trimestre el contratista presentará factura complementaria en función de los datos reales de recaudación hasta el cierre del trimestre. En dicha factura trimestral se incluirá los abonos que pudiera corresponder por servicios que hubieran sido asumidos por el Ayuntamiento y le correspondiera hacerlo a la adjudicataria.

El pago se efectuará contra la presentación de la factura en el Registro existente a tal efecto en la Intervención Municipal de Fondos; previo los trámites administrativos correspondientes e informe del Director del Servicio, abonándose dentro del mes siguiente de la aprobación.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

El Contratista queda obligado a cumplir con los plazos establecidos en el programa de trabajo presentado, lo previsto en el presente Pliego y las directrices establecidas por el Director del Servicio. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en la LCSP. De acuerdo con el presente Pliego y las directrices del Director de la Asistencia.

El órgano de contratación exigirá la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios imputables al contratista otorgándole al efecto el correspondiente plazo, que no podrá exceder de 2 meses.

VIGÉSIMOTERCERA.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El contratista está obligado a cumplir las prestaciones del contrato en los plazos que se determinen en los pliegos e instrucciones que del director del servicio.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

V.-MODIFICACIÓN DE CONTRATO.

VIGÉSIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 194, 202 y 282 de la LCSP*. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

VIGÉSIMOQUINTA.- SUSPENSION DEL TRABAJO OBJETO DE CONTRATO.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 25.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 285 de la LCSP.

VI.- FINALIZACION DEL CONTRATO.

VIGÉSIMOSEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

26.1 - INFORME DEL DIRECTOR DEL SERVICIO.

El director procederá al examen del servicio realizado para determinar si éste ha sido realizado de acuerdo con el contrato, pudiendo recabar cuanta información estime necesaria del contratista. El plazo para admitir y cursar el informe del Director sobre los servicios realizados será trimestral.

26.2.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

26.3.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

VIGÉSIMOSÉPTIMA.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

27.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la LCSP.

Asimismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

27.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

VIGÉSIMOCTAVA.- PLAZO DE GARANTÍA

28.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN AÑO a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

28.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 281 de la LCSP.

VIGÉSIMONOVENA.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

29.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

29.2 - Transcurrido UN AÑO desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE INGENIO
(LAS PALMAS)

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.

30.1 - Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

30.2 - El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Villa de Ingenio a 14 de mayo de 2008

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN,

Juan Díaz Sánchez.

Rafael Peña Suárez.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que consta de 26 páginas, ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 19 de mayo de 2008.-

Villa de Ingenio a 19 de mayo de 2008

LA SECRETARIA GENERAL,

Raquel Alegre Sánchez.